



Universidad
Señor de Sipán

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

**Obligatoriedad de grabaciones en las intervenciones policiales
en flagrancia delictiva para resguardar los derechos
fundamentales en Chiclayo - 2022**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

Autor

Bach. Silva Zafra Josias

<https://orcid.org/0000-0003-1814-9893>

Asesor

Dr. Barrio de Mendoza Vasquez Robinson

<https://orcid.org/0000-0003-0440-6318>

Línea de Investigación

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para
enfrentar los desafíos Globales**

Sublínea de Investigación

Derecho Público y Derecho Privado

Pimentel – Perú

2024



Universidad
Señor de Sipán

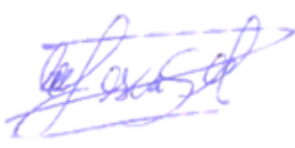
DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy egresado del Programa de Estudios de **DERECHO** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética para la Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firma.

Silva Zafra Josias	DNI: 70156519	Firma 
--------------------	---------------	--

Pimentel, 08 de julio del 2024

REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

Obligatoriedad de grabaciones en las intervenciones policiales en flagrancia delictiva para resguard

AUTOR

Josias Silva Zafra

RECuento DE PALABRAS

8031 Words

RECuento DE CARACTERES

43966 Characters

RECuento DE PÁGINAS

39 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

530.6KB

FECHA DE ENTREGA

Jul 10, 2024 11:33 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jul 10, 2024 11:34 AM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 19% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 11% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

**OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES
POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS
DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022**

Aprobación del Jurado

DRA. UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE
Presidente del Jurado de Tesis

MG. MARRUFO VALDIVIESO MARTHA OLGA
Secretaria del Jurado de Tesis

DR. BARRIO DE MENDOZA VASQUEZ ROBINSON
Vocal del Jurado de Tesis

OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022

Resumen

La presente investigación según su finalidad es básica, siguió un enfoque mixto, tuvo un alcance descriptivo, se hizo uso de fuentes documentales y de campo, El investigador tuvo como objetivo principal, realizar un análisis de la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva como mecanismo de protección de derechos fundamentales, para lograrlo primero identificó los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia, realizó una descripción del protocolo seguido por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva y analizó la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial. Su diseño fue no experimental, y tuvo una población documental y humana conformada por 37 personas a quienes se les aplicó un cuestionario conformado por 6 preguntas y validado por juicio de expertos. Se llegó a la conclusión de que resulta indispensable el uso de medios audiovisuales durante las intervenciones y detenciones realizadas por efectivos policiales ya que eso nos permitirá tener la certeza de que esta se realiza en estricto cumplimiento de la normativa vigente y protección de los derechos fundamentales, esto trae como consecuencia una aplicación más eficiente de la justicia, procesos penales más cortos y objetivos, sin embargo aún se presenta el problema de la falta de recursos del estado para su implementación.

Palabras Clave: Flagrancia, perennización, intervención policial, derechos humanos

Abstract

According to its purpose, this research is basic, it followed a mixed approach, it had a descriptive scope, it used documentary and field sources. The researcher's main objective was to carry out an analysis of the need to generate the mandatory nature of perennialization through audiovisual means during police interventions in cases of flagrante delicto as a mechanism for the protection of fundamental rights, to achieve this he first identified the rights that are involved during police interventions in cases of flagrante delicto, he made a description of the protocol followed by the police National in cases of flagrante delicto and analyzed the viability of the implementation of mechanisms to perpetuate police action. Its design was non-experimental, and it had a documentary and human population made up of 37 people to whom a questionnaire consisting of 6 questions and validated by expert judgment was applied. It was concluded that the use of audiovisual means is essential during interventions and arrests carried out by police officers since this will allow us to be certain that this is carried out in strict compliance with current regulations and protection of fundamental rights. This results in a more efficient application of justice, shorter and more objective criminal processes, however, the problem of lack of state resources for its implementation still arises.

Keywords: Flagrancy, perennialization, police intervention, human rights

I. INTRODUCCIÓN

La seguridad ciudadana, en palabras de la comisión interamericana de Derechos Humanos debe ser entendida como el estado de tranquilidad en el que las personas que habitan en un determinado espacio geográfico, pueden vivir libres de amenazas o de violencia, lo que sin duda, requiere que cada estado se encuentre comprometido a desplegar todas las medidas que estime pertinentes y necesarias para lograrlo, ya que esta es la única forma posible para garantizar el respeto de los derechos humanos

En setiembre del 2023 se realizó una encuesta de Opinión de CID Gallup, y se obtuvo como resultado, que la percepción de la población sobre la criminalidad en latinoamérica ha ido en aumento siendo el Salvador el que menos criminalidad representada en un 3%, le sigue Venezuela (31%), México (41%), Nicaragua (55%), Colombia y Argentina (67%), Panamá (72%) y son los países de Ecuador y Perú los más altos con un (87%), lo cual genera una comprensible preocupación en la población, ya que solo se cuenta con la Policía Nacional y las políticas nacionales y lineamientos gubernamentales para hacer frente y contrarrestar esta realidad.

Gandia (2018) afirma que existen muchas acciones que se gestan al interior del país y que influyen mucho en el incremento del índice de criminalidad, uno de ellos es el aumento de casos de crimen organizado, la facilidad para adquirir armas de fuego, el uso de drogas, discriminación a diversos sectores poblacionales, etc.

Álvarez (2017), afirma que es función de cada estado realizar el diseño, la implementación, y evaluación de las políticas de prevención y control de la violencia fundándose en los múltiples tratados internacionales de los cuales somos parte.

La Policía Nacional juega un rol de gran importancia en materia de seguridad ciudadana, ya que uno de sus roles es hacer respetar las normas, mantener el orden en lugares públicos, brindar protección a los ciudadanos ante las amenazas a sus bienes o integridad producto de actos delictivos perpetrados por terceros, para lo cual el estado le otorga a los efectivos policiales facultades de prevención, control y coerción así como las atribuciones necesarias para que logren su propósito de la mejor forma, sin embargo esta actuación podría verse comprometida por acciones excesivas, abusos de poder, detenciones arbitrarias, actos de tortura y en casos más graves de corrupción.

El empleo de la fuerza pública por parte del personal policial se justifica en dos tipos de circunstancias: Como mecanismo de prevención de conductas delictivas y/o como mecanismo reactivo. En el primer caso se busca mantener el control y el otro busca reprimir la conducta ya desplegada por parte de terceros y que vulneran la seguridad e integridad tanto de policías como de ciudadanos. Ambas acciones buscan garantizar el orden y paz públicos resolviendo conflictos individuales o colectivos, y son ejercidas de acuerdo al principio de necesidad y proporcionalidad tal como lo requiere la CIDH.

El empleo de fuerza física, armas de fuego o cualquier otro instrumento de control, represión o defensa es de ultima ratio, ya que el lineamiento principal es el uso de medios no violentos para enfrentar cualquier situación de riesgo para sí o cualquier ciudadano.

La ONU, afirma que toda intervención policial puede desarrollarse ya sea haciendo uso de un arma o en ausencia de ella, se hará uso de la primera opción cuando estemos frente a flagrancia delictiva, o se tenga la sospecha de la comisión

de un ilícito y sin cuya intervención los efectos posteriores podrían devenir en irreparables.

Sea que el efectivo haga uso o no del armamento, debe siempre actuar primando la igualdad de derechos de los individuos, así como a la libre determinación de los pueblos y legalidad tal como lo regula nuestra Constitución Política.

La normativa uruguaya, obliga a los efectivos policiales a realizar intervenciones solo en casos en los que se encuentre en peligro inminente la seguridad e integridad de la ciudadanía y sus actuaciones estarán en el marco de la legalidad y de la salvaguarda de los derechos humanos.

En Francia, el efectivo policial tiene la facultad de realizar el control de identidad a cualquier ciudadano, siempre y cuando tenga sospecha fundada de su participación en alguna acción delictiva o considere que podría ayudar a esclarecer los hechos de la misma, ello en concordancia con lo establecido en el Art. 78.2 inciso 3 de su Código Procesal Penal.

En Inglaterra no se posee regulación alguna sobre la intervención policial; sin embargo, por criterio unánime, ésta se desarrolla solo en casos en los que exista una sospecha de posesión de armas de fuego o participe de algún acto de violencia.

Nuestra Carta magna enumera las funciones de la PNP, en su Art.166, las cuales son prevenir, investigar y combatir cualquier acto de delincuencia.

La PNP tiene como propósito la conservación, restitución y garantía del orden público; proteger el patrimonio público y privado, proteger a la población, vigilancia y control de fronteras, para lograr el desarrollo de la sociedad en una cultura de paz.

El artículo 205 inc.1 de nuestro Código Penal establece que la policía en cumplimiento de sus funciones, sin necesidad de orden previa por parte de juez o fiscal, puede solicitar la identificación de cualquier ciudadano, y hacer las corroboraciones correspondientes ya sea en la vía pública o en donde sea necesario, siempre que tenga como finalidad evitar la comisión de un delito o para obtener información necesaria para evitarlo. En contraparte, la persona que es intervenida tiene el derecho de solicitar la identificación del efectivo que lo interviene y la especificación de la dependencia policial en la cual labora.

De igual forma, el Art. 206 inc.1 establece que para realizar la ubicación y captura de los infractores de la ley y la incautación de los medios de prueba, los agentes de la ley pueden fijar puntos de control en diversas vías y establecimientos en coordinación con el MP, con la finalidad de cumplir con el objetivo trazado. En esos casos, se encuentran facultados a solicitar identificación de personas y vehículos, realizar el registro de los mismos no solo para lograr capturar a los involucrados en el acto delictivo que se investiga, sino también para prevenir el transporte de mercancías o productos ilícitos.

A pesar de contar con normas que permiten regular la actuación policial, existen numerosos casos en los que se revela la carencia de su cumplimiento, en el año 2019 el 50% de las intervenciones policiales a nivel nacional presentaron irregularidades, y el 75% de las denuncias son por vulneración a los principios de legalidad, y derecho a la libertad.

A nivel nacional poseemos la Directiva N°03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B en la cual se describe los procedimientos que deberá desarrollar el

personal PNP en caso de flagrante delito uniformizando sus criterios de actuación y adecuando su comportamiento a lo establecido en el Código Procesal Penal.

Igualmente, mediante Resolución Directoral N° 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP, ordena que cuando el efectivo policial que realiza la intervención advierte a través del comportamiento del intervenido que se encuentra ante un posible infractor de la norma o que está a punto de perpetrar un delito, está en la obligación de detenerlo inmediatamente realizando las acciones protocolares correspondientes tal como lo establece su normativa. Tiene además la obligación de perennizar el hecho ya sea a través de fotografías, videos, o cualquier otro medio.

Blanco (2021) refiere que la perennización consiste en la acción de hacer perenne algo; es decir, poder asegurar en el tiempo y espacio las características relevantes que se presentan en la escena a fin conocer de manera exacta los sucesos, los cuales podrán ayudar a la verificación y construcción de los hechos. Además, permite garantizar que lo plasmado en los documentos emitidos en el marco de la investigación contienen los datos más importantes y consigna los hechos tal y como se presentaron en la realidad permitiendo que los operadores de justicia y las partes intervinientes comprendan de manera práctica lo sucedido.

Tal como se explicó en párrafos anteriores, se ha evidenciado en estos últimos años, el incremento de denuncias contra agentes policiales por causa de malas intervenciones, golpes hacia los intervenidos, siembra de estupefacientes, armas punzo cortantes, drogas, armas de fuego, lo que genera inseguridad y desconfianza en el accionar policial y denota una ausencia de garantías durante sus intervenciones.

Esta investigación puede justificarse desde el punto de vista teórico, por cuanto se profundiza en el conocimiento teórico de la normativa castrense, logrando evidenciar la existencia de una larga cantidad de leyes dispersas dirigidas a regular la actividad policial en cada procedimiento efectuado. Asimismo, se realizó una revisión de la normativa referida a flagrancia delictiva y la normativa referida a este punto.

Metodológicamente, esta investigación permitió unir dos enfoques de investigación, el cualitativo y cuantitativo, en tanto se hace uso de análisis del corpus iuris referido a flagrancia y actuación policial, y por otro lado, se realizó un cuestionario para identificar la percepción de ciudadanos, efectivos PNP y detenidos sobre la necesidad de implementar medios audiovisuales para perennizar intervenciones y detenciones.

La justificación práctica, radica en que los resultados obtenidos tras en la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de información permitieron evidenciar la necesidad y viabilidad de regular la obligatoriedad de registrar por medios audiovisuales las intervenciones y detenciones policiales como mecanismo de protección de derechos fundamentales de los ciudadanos y evidencia del adecuado comportamiento de los efectivos policiales así como del cumplimiento de su normativa castrense.

Existen muchas investigaciones sobre el problema identificado. a nivel internacional, tal es el caso de Ramos y Merino (2019), quienes en Chile desarrollaron una investigación con la finalidad de identificar si el procedimiento de control de identidad se llevaba a cabo conforme la reglamentación y código penal de ese país, obteniendo como resultado que, el control de identidad es un procedimiento

importante en Chile, pero se realiza en estricto respeto de su normativa nacional y de los tratados suscritos por el mencionado país. Es probable que en algunos casos se genere una restricción del derecho a la libertad personal si es que se efectúa de una forma negativa.

Ruiz (2015), buscó identificar las implicancias que se generan ante las detenciones policiales y el uso indebido de la fuerza, concluyendo que las intervenciones y detenciones de personas por sospecha de su participación en alguna acción ilícita resulta ser un procedimiento habitual en la actividad policial, tan es así que el 80% de los casos revisados hicieron uso de la fuerza al llevar a cabo la detención, sin embargo esta cifra iba descendiendo en la medida que los efectivos policiales mujeres y veteranos tenían una incidencia menor en el uso de fuerza durante sus intervenciones detenciones, ya que al adquirir mayor experiencia, hacían uso de mecanismos menos violentos o con menor esfuerzo físico.

Esta realidad varía por cuanto depende del contexto, nivel educativo y nivel de resistencia del detenido al momento de su intervención.

A nivel nacional, Delgado (2019) desarrolló una investigación cuyo propósito fue realizar un análisis del proceso seguido por efectivos policiales en sus intervenciones en casos de flagrancia delictiva, concluyendo que existe un consenso sobre la necesidad de regular de una mejor manera la figura de la intervención en casos de flagrancia delictiva debiendo incluirse su desarrollo en nuestra norma adjetiva penal, asegurando que se ejecute en absoluto respeto a las normativas de protección de derechos humanos.

El propósito de Quesquén y Luna (2019) fue identificar la repercusión de las detenciones arbitrarias realizadas por la PNP en las investigaciones preliminares,

concluyendo que durante las investigaciones preliminares desarrolladas con ayuda de la PNP, frecuentemente existen reclamos verbales por parte de los investigados sobre el actuar del personal policial, afirmando que en muchos casos se exceden con el uso de la fuerza, lo que en casos más graves genera que se tenga malos resultados de la etapa de investigación preparatoria ocasionando el archivamiento de las denuncias.

Infantes (2019) en su investigación denominada importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y debido proceso, logró evidenciar que el 100% de la población encuestada, manifestó en algún momento haber sido víctima de abuso de autoridad, reglaje y corrupción por parte de efectivos PNP.

Similar posición adoptó Chipana (2018), en cuya investigación se propuso identificar la percepción de los ciudadanos con la actuación de la policía en los casos de violencia intrafamiliar, llegando a la conclusión de que existen aún arraigadas ideas machistas en los efectivos y que sus intervenciones en estos casos resultaba ser muy deficiente, ya que en algunos casos no se llegaba a recepcionar las denuncias o se les tomaba poca importancia.

El objetivo principal de Cruz (2018), fue analizar la legitimidad de las intervenciones policiales y la forma en que estas influyen en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en la ciudad de Huanuco, concluyendo que se experimenta una ausencia de ética en la formación personal de los miembros de la PNP, la cual se evidencia en todas sus actuaciones y en el desempeño de sus funciones.

Bustamante (2018), en la investigación desarrollada, buscó conocer el efecto del abuso de autoridad en las detenciones arbitrarias efectuadas en Villa el Salvador-Lima, concluyendo que todas las intervenciones en las que se experimenta abuso de

autoridad, o se es víctima de actos arbitrarios se generan daños morales e inseguridad jurídica, por cuanto la finalidad principal de la policía es brindar protección y salvaguarda de los derechos del hombre en todas sus manifestaciones, ya que aún siendo culpable y generando una intervención necesaria, esta deben siempre ajustarse a los parámetros de la ética, moral y defensa de DDHH

Arévalo (2018), en la investigación desarrollada en la ciudad de Lima, afirma que el DL 957, otorga a la policía amplias facultades para ejercer su función, mencionando que en el caso del procedimiento de control de identidad, este texto normativo permite al efectivo desplegar todas las acciones que estime pertinente para identificar a una persona en la vía pública, si considera que hay algún peligro para los ciudadanos o conseguir información relevante sobre la comisión de algún delito. Sin embargo, este investigador concluye que al ser una facultad exclusiva de la PNP podría verse desnaturalizado el propósito con el que fueron otorgadas todas estas facultades por parte del legislador.

Bernardo y Campos (2017) en su investigación lograron evidenciar, que existe un alto nivel de incidencia del uso exagerado de la fuerza durante sus intervenciones, lo cual genera daños físicos, e incluso materiales a los ciudadanos sobre los cuales ejerce la misma.

Lazarte (2017), en su investigación, buscó identificar la relación entre la gestión del personal USE Y DIROES en las intervenciones de control de multitudes, llegando a la conclusión de que cada situación de peligro, conflicto social, o actividad regular tiene un procedimiento específico que el efectivo policial debe seguir de manera obligatoria, sin embargo es aún necesario tener un mecanismo de seguimiento y observación más efectivo sobre su accionar en cada situación en particular.

Herrera (2016), por su parte, concluyó que la figura jurídica de flagrancia no debería afectar el derecho a la libertad, y la mayoría de los entrevistados en su investigación afirmaron que las detenciones no necesariamente deben ejecutarse de manera inmediata, personal o necesaria.

Espinoza (2016) realizó un análisis de la figura de flagrancia delictiva en el Perú y los alcances teóricos de la flagrancia presunta manifestando que en el caso de la primera figura, se evidencia una afectación a los derechos de libertad ambulatoria regulada en el Art.2 inc. 24-f, inviolabilidad de domicilio (Art.2, inc.9), secreto de las comunicaciones (Art.2, inc10), debido proceso (Art.159) de nuestra carta magna.

En el segundo caso – flagrancia presunta- el autor manifiesta que usualmente existen dudas sobre la objetividad y credibilidad de este ítem, ya que no hay certeza de la intervención del detenido en la acción delictual por cuanto generalmente existe discrepancia entre la percepción directa del efectivo y no puede realizar el nexo de la acción delictiva con el detenido.

Ozollo (2015), por su parte buscó proponer el desarrollo e implementación de un procedimiento especial de intervención y detención en casos de flagrancia , concluyendo que es necesario realizar cambios importantes en la normativa peruana, dirigidos a brindar un mejor y más eficiente servicio e la administración de justicia, especialmente cuando se trata de casos en los que la flagrancia es indubitablemente cierta.

Una adecuada regulación permite obtener grandes beneficios tales como la conclusión rápida de los procesos penales y la garantía de que estos son efectuados salvaguardando los derechos y garantías constitucionales de las que goza todo

ciudadano, así como la certeza de que la actuación policial se efectúa en cumplimiento de las normas éticas, buenas costumbres y de protección hacia el ciudadano.

Borja y García (2017) pretendió analizar la contraposición entre el artículo 259° inc.3 y 4 y el artículo 261° inciso 1.b del Código Procesal Penal, llegando a la conclusión de que la aprehensión del ciudadano que es sorprendido en flagrancia delictiva y se dá a la fuga o resiste su detención impide la aplicación del principio de reserva judicial por cuanto no se llega a dar cumplimiento a los elementos de rapidez, temporalidad, y personalidad, lo cual se agrava cuando se le detiene dentro de las 24 horas de suscitado el hecho.

Ante esta realidad, el investigador se planteó la siguiente pregunta ¿Es necesario normar la obligatoriedad de perennizar mediante mecanismos audiovisuales las intervenciones policiales en casos de flagrancia, como mecanismo de protección de derechos fundamentales?

Para dar respuesta a este problema se planificaron los siguientes objetivos: el general, fue realizar un análisis de la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva como mecanismo de protección de derechos fundamentales.

Como objetivos específicos se planificaron las siguientes actividades: Identificar los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia, describir el protocolo seguido por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva y por último analizar la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial en casos de flagrancia.

Como inicio del desarrollo de esta investigación es necesario definir a los derechos humanos, los cuales, tienen su fundamento en la dignidad del hombre y constituye el centro de protección jurídica, lo que requiere que todas las acciones estén dirigidas a proteger y tutelar la misma, esto sin duda brinda la garantía de que existe ética pública, lo que repercute positivamente en la administración de los recursos estatales.

Los derechos humanos son universales, imprescriptibles, inalienables, irrenunciables e indivisibles.

Roccatti (1996), afirma que son “aquellas facultades y prerrogativas inherentes a la persona humana, que le corresponden por su propia naturaleza, indispensables para asegurar su pleno desarrollo dentro de una sociedad organizada, mismos que deben ser reconocidos y respetados por el poder público o autoridad, debiendo ser garantizados por el orden jurídico positivo” (p.19).

Diversos instrumentos internacionales promueven la protección de estos derechos, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos en cuyo art. 3 señala que “ Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal”. El Art. 1 de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre preceptúa: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal”.

El Art. 7 de la Convención Americana de Derechos Humanos afirma que: “Toda persona tiene el Derecho a la libertad y a la seguridad personal” . El art. 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “Todo individuo tiene derecho a la libertad y seguridad personal”

Brindar una correcta regulación e importancia a la protección de la dignidad del ser humano, constituye una antesala del goce y disfrute de los demás derechos como: Libertad, seguridad personal, integridad, garantías procesales, privacidad, honor, propiedad, etc,

La tutela adecuada de estos derechos, es una obligación de todo estado, por lo que todos sus organismos, instituciones, funcionarios, servidores, etc están abocados a ese fin tal como lo establece el Art.1 de nuestra Carta Magna.

En nuestro país, tenemos tres poderes completamente independientes y autónomos, lo cual se encuentra establecido en nuestro texto constitucional desde 1979, en el cual se consigna al Tribunal de Garantías constitucionales como el órgano encargado de velar por la constitucionalidad de las normas y de la actuación de los tres poderes del estado peruano, en la carta magna de 1993 se le denominó Tribunal Constitucional y se ampliaron las facultades y funciones de este organismo.

La PNP tiene un rol importante en el desarrollo social, tal como afirma Ore (2011), la PNP es una institución del estado organizada jerárquicamente, con la finalidad de garantizar el orden interno, y promover y proteger el goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Donayre (2018) afirma que la PNP tiene como propósito, garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Del mismo modo, realiza actividades de prevención, posee facultades para investigar y combatir delitos y faltas, para lo cual necesitan efectuar operativos, actividades de control, y en casos en los que se necesite o requiera debe hacer uso de la fuerza física.

La ley Orgánica de la PNP (2002), señala que la policía es una institución creada para garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales y el desarrollo de las personas que habitan en nuestro territorio. Está organizado jerárquicamente y tiene la facultad de intervenir en los asuntos relacionados al cumplimiento de su objetivo.

La normativa Nacional que ampara la actuación de la PNP, sus funciones, y los deberes que se le asignan se encuentran contenidas en diversos cuerpos normativos, uno de ellos es la constitución, el código procesal penal, ley orgánica de la PMP, entre otros.

Nuestra carta Magna en su Art. 2 inc. 24-f afirma que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personales, razón por la cual nadie podría ser detenido o privado de su libertad salvo mandato judicial o flagrancia delictiva. Una vez realizada la detención, se tiene 24 horas para poner al detenido a disposición de juzgado, salvo casos de terrorismo, espionaje, tráfico de drogas, en cuyo caso el plazo es de 15 días.

De igual forma, el Art. 166, establece que la finalidad de la PNP es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, así como proteger y ayudar a los miembros de la comunidad. Vela por la observancia de las leyes y seguridad del patrimonio público y privado. Realiza acciones de prevención, investigación y combate de la delincuencia, realiza además la vigilancia y control de fronteras.

Por otro lado, el Art. 68 del Código procesal Penal le otorga a la PNP la función de investigación, brindando la posibilidad de realizar la captura de los presuntos autores y/o partícipes en casos de flagrancia, para lo cual deberá informarles los derechos que poseen.

De igual forma, el Art. 259 faculta a la PNP a realizar detenciones sin mandato judicial en los casos en los que se evidencia flagrancia, es decir, cuando el agente es descubierto realizando el hecho punible o lo acaba de cometer, o ha huido y ha sido identificado por el agraviado o testigo, o grabación, etc. o cuando dentro de las 24 horas de perpetrado el delito, se le encuentra los bienes que usó o los bienes mismos en su poder.

El mismo cuerpo normativo en el Art. 263 especifica como deberes de la PNP los siguientes: efectuar la detención en flagrante delito, para lo cual deberá primero informar al detenido el delito que se le imputa, los derechos que le asisten, luego de ello, debe comunicar el hecho al Ministerio Público y luego al Juez de Investigación preparatoria, quien en compañía del defensor de oficio dá cumplimiento a lo establecido en Art. 261-1a y 1b y realiza la revisión y examen correspondiente para corroborar la identidad del detenido y al mismo tiempo garantizar el respeto a sus derechos fundamentales.

De igual manera el Art. 264, dispone que la detención policial solo deberá durar un plazo de 24 h., al término del cual el fiscal ordenará la libertad del detenido o solicitará al Juez prisión preventiva o cualquier otra medida que estime pertinente hasta culminar la investigación.

El DL. 1148 en su artículo 10 incisos 5, 6 y 11 especifica las funciones de la PNP. Previene, combate, investiga y denuncia los delitos y faltas tipificados en el código penal y leyes especiales. Una vez obtenidos los elementos probatorios o indicios en la investigación de un delito, debe custodiar los, asegurarlos, trasladarlos y procesarlos así como ponerlos a disposición de la autoridad competente de manera

oportuna. Asimismo, tiene la obligación de planificar y conducir la investigación del delito conforme a las leyes vigentes.

El art.11 de la misma norma le brinda a la PNP la posibilidad de realizar intervenciones, citar, conducir, retener y detener a las personas con sujeción a la normativa vigente.

La Ley Orgánica de la PNP, establece además que tienen la obligación de brindar protección a las poblaciones vulnerables que se encuentren en riesgo, colabora con la ejecución de medidas socioeducativas, investigar la desaparición de personas naturales, cumplir con Mandatos judiciales, JNE, Ministerio Público, y ONPE.

Las facultades otorgadas a la PNP en su Ley Orgánica son las siguientes:

- a. Realizar intervenciones, citaciones y detenciones en el marco de la legalidad y constitucionalidad de su accionar.
- b. Conciliar en casos de conflicto social siempre y cuando no se altere el orden y la tranquilidad pública.

La Ley de la Policía Nacional del Perú aprobada mediante Decreto Legislativo 1267, establece que el uso de la fuerza se realiza solo en circunstancias justificadas y siempre en estricto respeto a la norma vigente, el código de conducta, principios de empleo y uso de fuerza, protocolos de intervención y detención policial, y tratados internacionales.

Debe acotarse además que la Ley 30151, en su art. 20 preceptúa que se encuentra exento de responsabilidad penal el personal policial y de fuerzas armadas que en cumplimiento de su deber deba usar su arma u otro medio de defensa y llegue a causar lesiones o muerte

El proceso inmediato en caso de flagrancia se desarrolla de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Legislativo 1194, el mismo que en el Art. 446 inciso uno preceptúa que el fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato cuando el imputado ha sido detenido por flagrante delito, cuando este ha confesado la comisión o su participación en un delito o cuando los elementos de convicción obtenidos en las diligencias preliminares o durante el interrogatorio son muy claras.

Con respecto a la perennización, Blanco (2021) lo define como el mecanismo que se usa para mantener en el tiempo espacio, los aspectos relevantes sobre algún acontecimiento o hecho de la forma más fidedigna posible y sin posibilidad de ser adulterada. Algunos de los mecanismos que permiten realizar esta perennización, son las filmaciones, fotografías, etc.

Para lograr la perennizar la actuación policial existen muchos documentos tales como el atestado policial, informe policial, etc.

Figura 1

Documentación Policial referida a intervenciones y flagrancia delictiva.



Nota: Elaboración propia

Figura 2

Principios de documentación Policial



Nota: Elaboración propia a partir de R.D. N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP

El término flagrancia viene del latín flagrantis, que significa arder y está referido a todo aquello que está resplandeciendo como fuego, que es visible a simple vista, o imposible de ignorar o pasar desapercibido.

La flagrancia según el TC debe reunir los requisitos de inmediatez personal y temporal. Existen tres tipos de flagrancia

- a. Flagrancia propiamente dicha, denominada también flagrancia clásica, regulada en el Artículo 259 inciso 1 del Código Penal, en la cual el sujeto activo es encontrado realizando la acción delictiva en un escenario abierto y es visto por cualquier ciudadano o efectivo policial.

- b. Cuasi flagrancia, regulado en el artículo 259 inciso dos, en el cual el agente acaba de cometer una acción delictiva y es descubierto o aprehendido casi de inmediato.
- c. Flagrancia presunta, en la cual el agente activo es descubierto por un tercero mientras se ejecuta la acción transgresora del ordenamiento jurídico tal como lo establece el inciso 4 del Art. 259.

La Corte Suprema estatuye que:

“(…) el supuesto de flagrancia presunta, de discutible constitucionalidad, ya que en este caso no se sorprende al autor en flagrancia delictiva, sino que solo existen indicios de su participación. (...) lo que estimamos no se ajusta al concepto dogmático y jurisprudencial de la flagrancia. Adicionalmente, debe existir la necesidad urgente de la intervención policial, de tal manera que la policía por las circunstancias concurrentes en el caso en concreto deba intervenir inmediatamente” (Casación, 2021)

La Corte Suprema en Casación N°842-2016, advierte que la flagrancia posee un objetivo instrumental ya que busca brindar facilidades a la PNP en su actuación generando que el proceso penal se realice con plazos procesales reducidos y menos etapas.

Acuerdo Plenario N° 2-2016 en cuanto a la flagrancia, afirma:

“(…) corresponde analizar la fase de consumación del delito, esto es si se trata de un carácter permanente o de comisión instantánea con efectos permanentes; al respecto, debemos precisar el primero se refiere a que la acción delictiva se pueda prolongar en el tiempo, pues el caso de antijuricidad no cesa y se mantiene durante un periodo cuya duración está puesta bajo la

esfera del dominio del agente, se diferencia con los delitos denominados de comisión instantánea con efectos permanentes, en que en este tipo el delito se consume en un instante, pero sus consecuencias permanecen en el tiempo, en cambio en los permanentes la mantención del resultado sigue importando consumación” (Casación , 2014)

Según Luis Reyna (2018) establece que se entiende que los delitos permanentes tienen como característica que la fase de consumación se prolonga a lo largo de un corto tiempo un claro ejemplo de este tipo de delito es el secuestro (artículo 152 del CP).

Rodrigo (2019), afirma que una de solo existe flagrancia cuando existe el convencimiento en una persona sobre la participación de otras en una acción delictiva, ya que lo ha logrado percibir a través de sus sentidos, en estos casos, no cabe la idea de la sospecha, la presunción, etc. puesto que de ser así estaría vulnerando derechos fundamentales.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

Según su propósito la investigación desarrollada es básica, ya que se efectuó una compilación de información referida a aspectos como normativa policial, derechos fundamentales, protocolos de intervención y flagrancia delictiva, lo cual nos permitió incrementar el conocimiento y dominio de los diversos aspectos referidos al problema identificado.

Posee un enfoque mixto ya que la investigación se basó en datos objetivos encontrados en las diversas fuentes de información, lo que nos permitió comprender y analizar la normativa vigente y su aplicación en la realidad. De igual forma se aplicó un cuestionario que brindó un alcance sobre la percepción de algunos ciudadanos y efectivos policiales los mismos que son presentados en escala numérica en forma de tablas o figuras.

Tuvo un alcance descriptivo, puesto que el investigador se realizó una descripción sistemática y detallada de la normativa vigente, la percepción de la población con respecto a la actuación policial en caso de flagrancia.

Su diseño no experimental permitió observar los fenómenos referidos a la intervención policial en caso de flagrancia delictiva, pero no se efectuó manipulación alguna de las categorías identificadas solo se describieron los hallazgos encontrados.

Palomino (2019) afirma que los escenarios de estudio en una investigación cualitativa se componen de diversos elementos, que posibilitan realizar una contextualización adecuada de la problemática que se está estudiando.

La investigación desarrollada posee un escenario amplio, ya que al tratarse de una propuesta normativa y análisis de leyes y normas que son aplicables a nivel Nacional son exigibles únicamente a la población que habita en ella

Conforme lo indica Ñaupas (2022) la caracterización de sujetos en investigaciones mixtas se refiere a la descripción y análisis de los participantes que forman parte de un proyecto investigativo. Esta caracterización se realiza con el objetivo de entender quiénes son estas personas y cómo pueden afectar la investigación en sí misma.

Para el procesamiento de la información obtenida se hizo uso de la técnica de análisis documental, y se utilizó como instrumento a las fichas bibliográficas, de diversos documentos normativos y doctrinarios, así como jurisprudenciales a nivel nacional e internacional . Dentro de las fuentes revisadas tenemos documentos escritos: libros, artículos, revistas, repositorios, etc.

Otra de las técnicas usadas fue la encuesta, el instrumento aplicado fue cuestionario, que permitió obtener el aporte de los especialistas en derecho penal, lo que contribuyó a la adecuada fundamentación de la propuesta planteada por el investigador.

La investigación tuvo como participantes a 37 personas de las cuales 15 fueron efectivos policiales y 15 ciudadanos y 7 detenidos en la carceleta de la Policía Judicial de Chiclayo.

Se inició con la definición del tema de investigación, sobre el cual se realizó la revisión de la normativa vigente y un análisis de la realidad, con la finalidad de identificar un problema actual para el mundo del derecho. Se planificaron los objetivos

que permitieran guiar el proceso de investigación, se revisaron los antecedentes de investigación, normativa internacional, doctrina y jurisprudencia referida al problema identificado. La información obtenida a través de diversas técnicas e instrumentos fue sistematizada y permitió presentar los resultados, los cuales fueron comparados con los antecedentes para elaborar la discusión. Finalmente se presentan los resultados y conclusiones de la investigación.

Una vez obtenidos los resultados se hizo la sistematización correspondiente y se aplicó el método comparativo por cuanto los entrevistados comparten el mismo nivel de conocimiento sobre el tema consultado.

De igual manera, para la sistematización y análisis de la información obtenida de revisión documental se hizo uso del método social, lo que nos permitió comprender el contexto en el cual se presenta el problema identificado, la emisión de nuestras normas y la idoneidad de la misma en nuestra realidad.

El presente trabajo de investigación tendrá en cuenta de forma minuciosa los principios establecidos en los Art. 5 y Art. 6 en el Código de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán.

Al realizar una investigación cualitativa, es importante tener en cuenta ciertos criterios éticos que aseguren el bienestar y la privacidad de los participantes. A continuación, se describen 5 criterios éticos de investigación mixta:

1. Consentimiento informado: es fundamental que los participantes en la investigación comprendan claramente el propósito, objetivos y método de la investigación, así como los riesgos y beneficios. Es por ello que, se debe garantizar el consentimiento informado y libre de los participantes.

2. Confidencialidad y anonimato: el investigador debe garantizar la confidencialidad y el anonimato de los participantes, significa que la información recopilada en la investigación, como las respuestas de las entrevistas, debe ser tratada con discreción y no ser compartida ni utilizada con propósitos diferentes a los planteados en la investigación.
3. Protección de la privacidad: es necesario tener un especial cuidado a la hora de trabajar con los datos personales de los participantes. Es necesario tener su autorización para un acceso concreto a su información, asegurando que dicha información sea utilizada solo para la investigación.
4. Responsabilidad y transparencia: es fundamental ser responsables y transparentes en relación a la investigación y la recolección de los datos. Las técnicas empleadas deben ser siempre apropiadas, justificadas y documentadas, y los resultados presentados con objetividad. Es necesario evaluar los riesgos y beneficios que puede generar dicha investigación en un contexto social y medioambiental.

III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

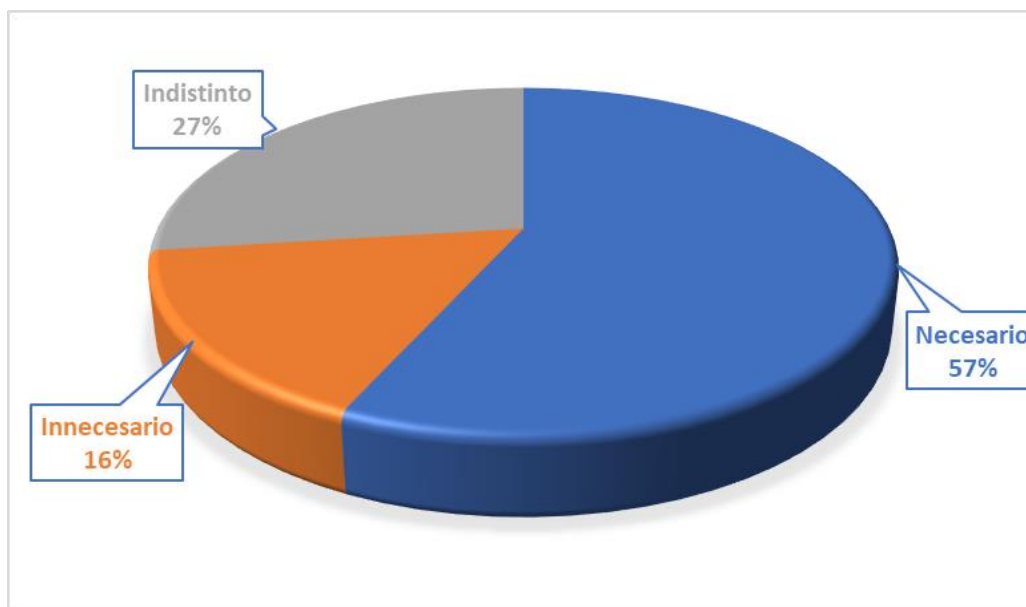
3.1. Resultados

OBJETIVO GENERAL

Analizar la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva.

Figura 3

Percepción sobre la necesidad de regular la obligatoriedad del uso de mecanismos audiovisuales durante las intervenciones

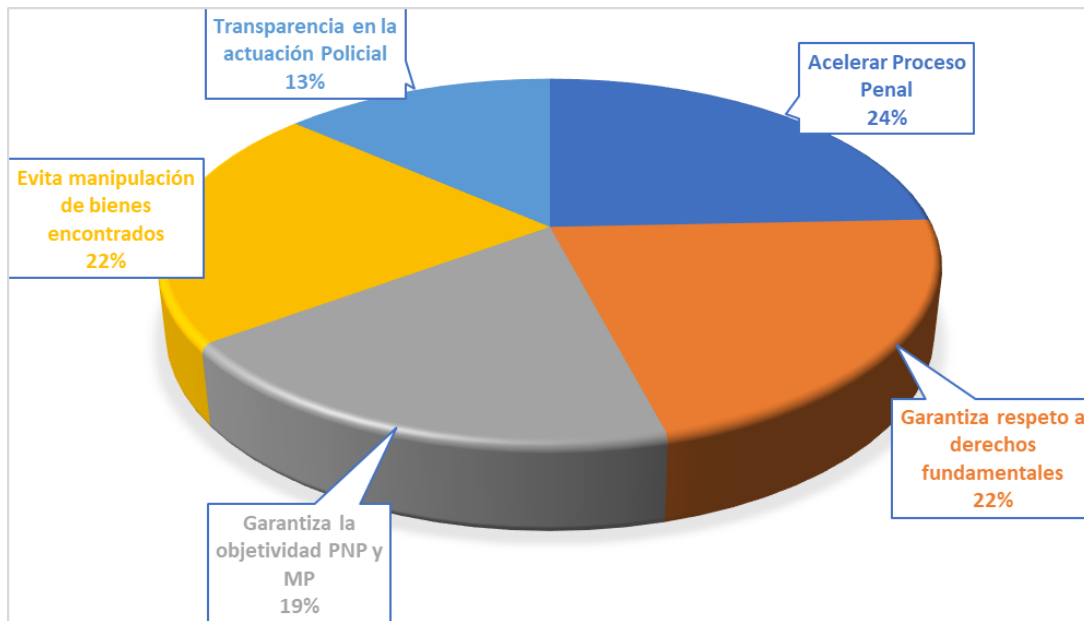


Nota: Elaboración propia

El 57% de las personas encuestadas considera que resulta necesario regular la obligatoriedad del uso de mecanismos audiovisuales durante las intervenciones y detenciones por flagrancia delictiva, mientras que el 16% considera que es innecesaria tal medida.

Figura 4

Beneficios que otorgaría la perennización de intervenciones y detenciones policiales en flagrancia delictiva.



Nota: Elaboración propia

Sobre los beneficios que ofrece la perennización de las intervenciones y detenciones policiales por flagrancia, el 24% manifestaron que tener perennizadas las actuaciones brinda mayor certeza y convicción al representante del MP y juzgador por lo que el proceso penal sería más corto, el 22% afirma que permitirá garantizar el respeto de los derechos fundamentales por parte de los efectivos policiales, el mismo porcentaje de consultados manifestaron que este mecanismo permitirá evitar que se llegue a realizar manipulaciones en las evidencias y bienes encontrados al momento de la intervención o detención. El 13% manifiesta que se garantiza la transparencia en la actuación policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia.

Figura 5

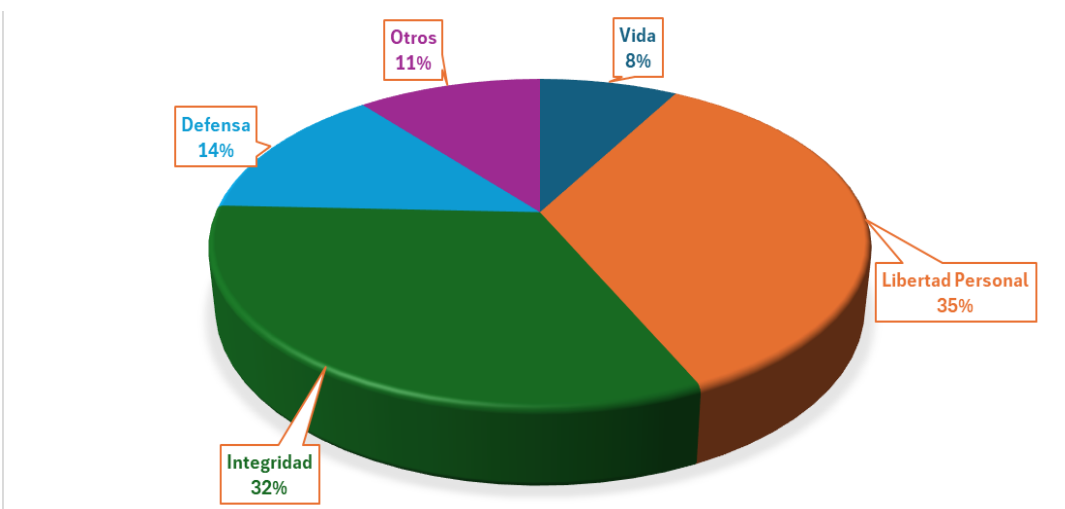
Derechos que considera que se conculcan con mayor frecuencia una intervención policial.



Nota: Elaboración propia

Figura 6

Derechos que considera son conculcados en intervenciones policiales

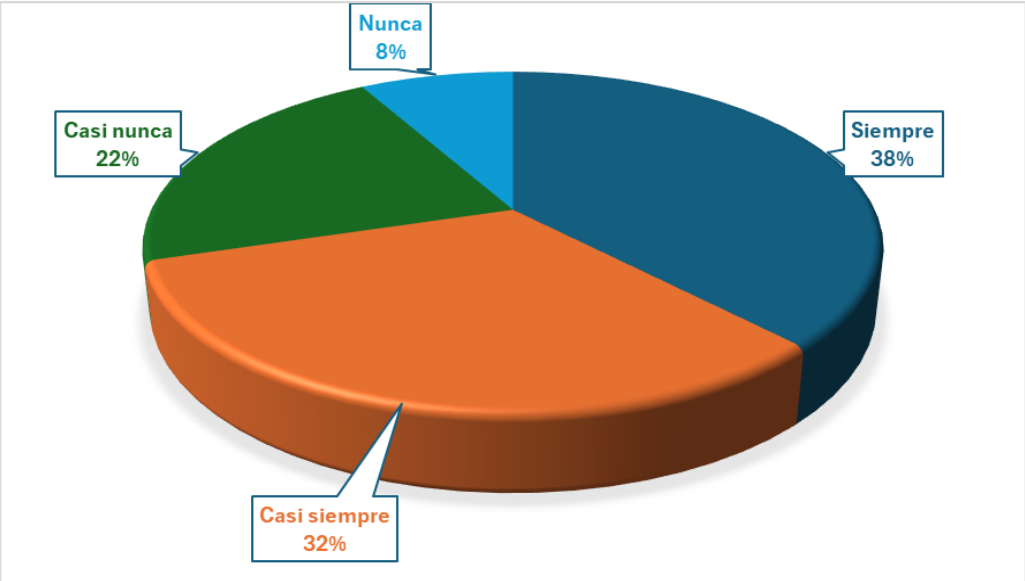


Nota: Elaboración Propia

El 35% de la población cree que la Libertad personal en sus diversas expresiones es la que se vulnera con mayor frecuencia, el 32 % considera que es la integridad física y psíquica la que se ve vulnerada en las intervenciones policiales, minoritariamente el 14% menciona al derecho de defensa y el 8% al derecho a la vida como derechos conculcados.

Figura 7

Frecuencia con la que los efectivos policiales usan fuerza física durante sus intervenciones y detenciones.



Nota: Elaboración Propia

De la población consultada, el 38% considera que los efectivos policiales siempre ejercen fuerza física durante sus intervenciones, mientras que el 22% considera que esto no es usual y que casi nunca sucede.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Describir el protocolo seguido por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva

Figura 8

Protocolo de actuación Policial en detenciones por flagrancia.

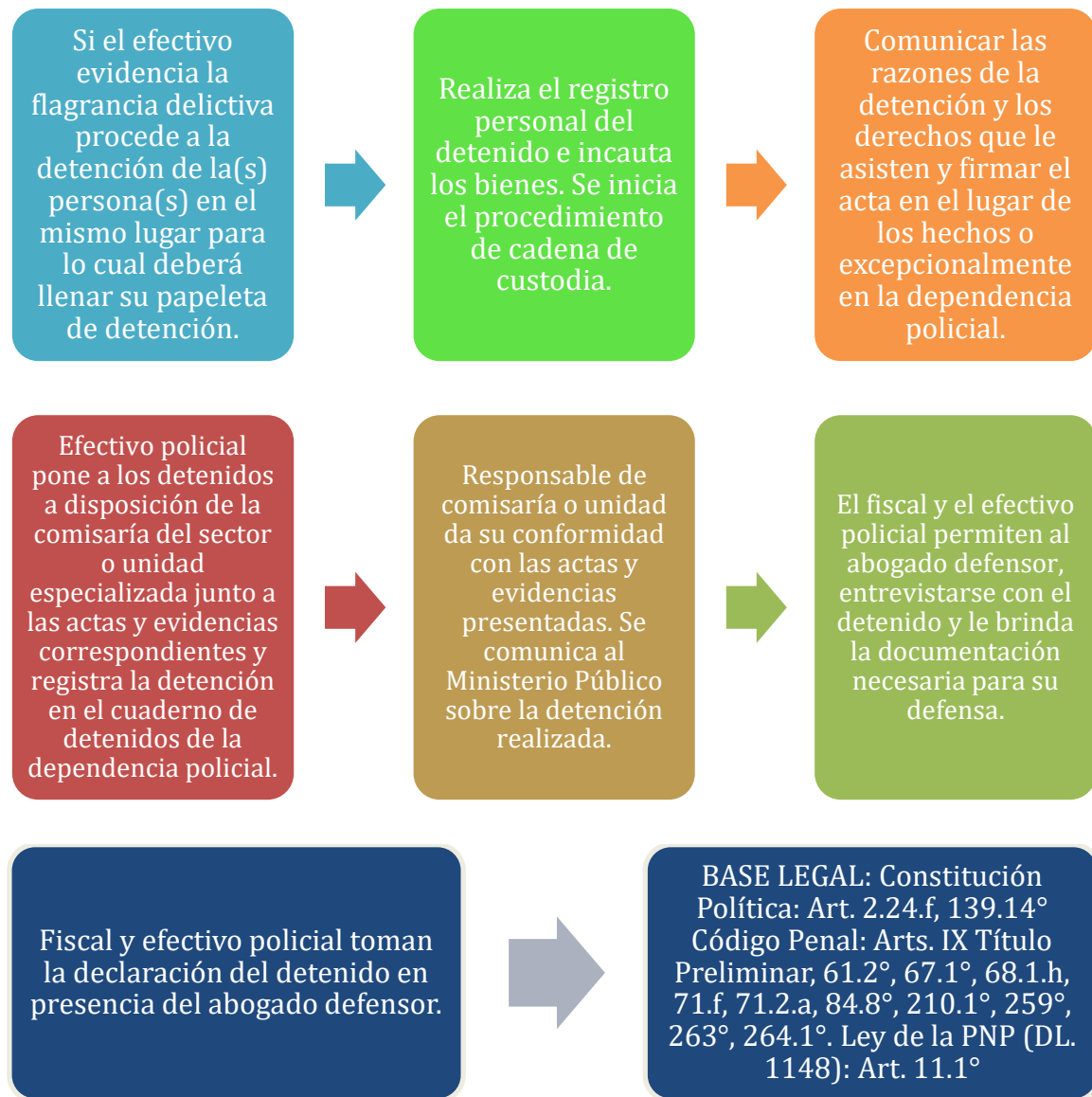
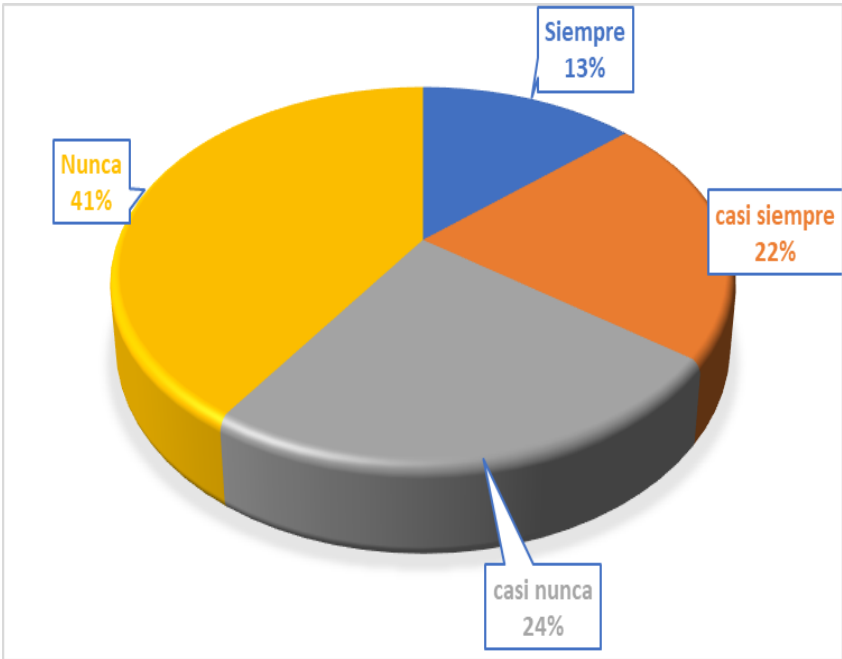


Figura 9

Percepción sobre cumplimiento de protocolo de detención en caso de flagrancia por parte de efectivos policiales



Nota: Elaboración Propia

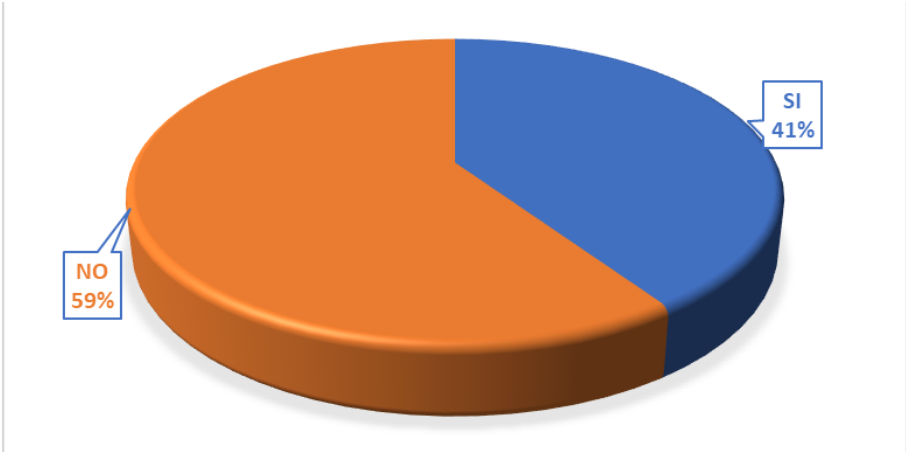
Sobre la percepción del cumplimiento del protocolo para detenciones en casos de flagrancia por parte de los efectivos policiales, el 41% de los interrogados considera que no lo ejecutan en ningún caso, el 24% señala que casi nunca lo hacen, el 22% casi siempre y el 13% siempre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Analizar la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial en casos de flagrancia.

Figura 10

Condiciones del estado para implementar estos mecanismos durante las intervenciones y detenciones por flagrancia

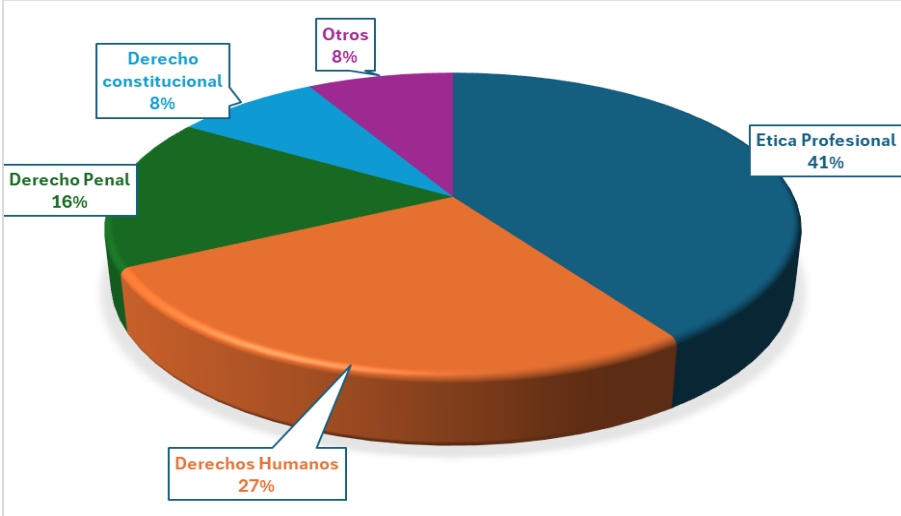


Nota: Elaboración Propia

El Estado es el encargado de brindar todos los mecanismos y recursos necesarios para asegurar el cumplimiento de sus funciones, sin embargo, para perennizar las intervenciones y detenciones por flagrancia delictiva, el 59% considera que el Estado no tiene los recursos o condiciones para la compra de los equipos necesarios, los mismos que deberán ser entregados a todos los efectivos que realizan esta labor.

Figura 11

Considera que los efectivos Policiales requieren algún tipo de formación adicional para poder actuar de una forma adecuada en sus intervenciones

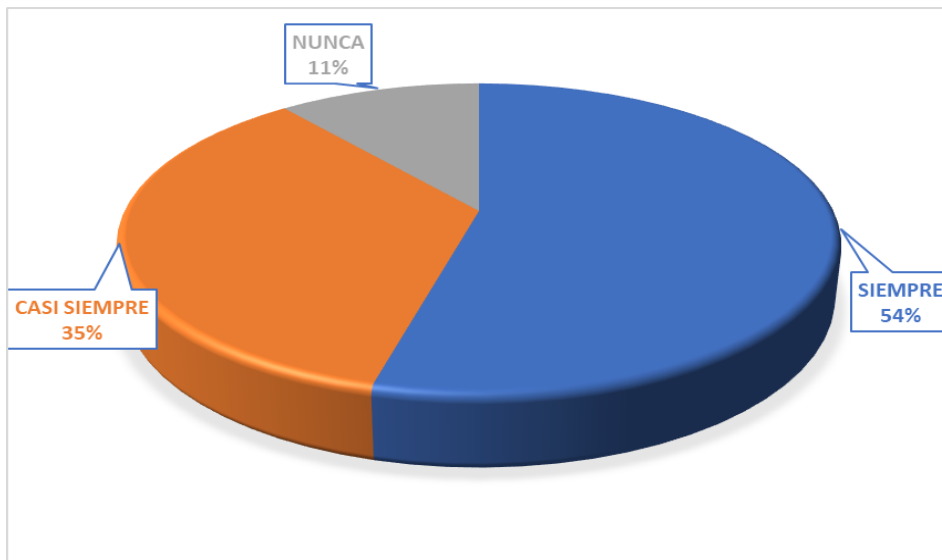


Nota: Elaboración Propia

Al consulta sobre la necesidad de que los efectivos Policiales cuenten con una formación adicional para poder actuar de una forma adecuada en sus intervenciones, el 41% considera que es necesario afianzar aspectos éticos durante su formación, el 27% piensa que deben incrementar el conocimiento en derechos humanos, el 16% cree que debe reforzarse la formación en derecho penal y el 8% en derecho constitucional.

Figura 12

Considera que este mecanismo permitiría resguardar de mejor forma los derechos de los ciudadanos detenidos o intervenidos



Nota: Elaboración Propia

El 54% de la población piensa que este mecanismo permitiría resguardar de mejor forma los derechos de los ciudadanos detenidos o intervenidos, mientras el 35% considera que casi siempre lo hace mientras el 11% cree que nunca.

3.2. Discusión

Una vez presentados los resultados de la investigación, resulta necesario realizar la contrastación de los mismos con los obtenidos por otros investigadores cuyo propósito fue similar al del investigador.

El objetivo general, estaba dirigido a analizar si es necesario implementar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva, lo cual tuvo una respuesta afirmativa por parte de la población encuestada en la investigación siendo que 57% estuvo de acuerdo con esta medida. Delgado (2019) obtuvo un resultado similar, y concluyó que existe una necesidad imperante de regular de una manera más

eficiente la figura de las intervenciones policiales y detenciones realizadas por parte de los efectivos PNP, lo cual permitirá garantizar el respeto de los derechos humanos.

Los beneficios que ofrece la perennización de las intervenciones y detenciones policiales por flagrancia, el 24% manifestaron que tener perennizadas las actuaciones brinda mayor certeza y convicción al representante del MP y juzgador por lo que el proceso penal sería más corto, el 22% afirmó que permitiría garantizar el respeto de los derechos fundamentales por parte de los efectivos policiales, evitar manipulaciones en las evidencias y bienes encontrados al momento de la intervención o detención. Al respecto Infantes (2019) en su investigación obtuvo como resultado que 100% de su población en estudio fue víctima de abuso de autoridad, reglaje, o corrupción por parte de efectivos PNP en las intervenciones o detenciones realizadas.

El primer objetivo específico, buscó identificar los derechos que podrían verse conculcados durante las intervenciones y detenciones policiales en casos de flagrancia, identificando el investigador en primer término al derecho a la vida, derecho a la libertad personal, Integridad, Defensa, Presunción de inocencia, Comunicación con familiares, a ser puesto a disposición de autoridad correspondiente dentro del plazo establecido, y que se le realice un examen médico integral.

Al respecto, el 35% de la población consultada cree que la Libertad personal en sus diversas expresiones es la que se vulnera con mayor frecuencia, siguiendo la integridad física y psíquica en un 32 % y el 14% menciona al derecho de defensa, reforzando estos hallazgos, se tiene que Bustamante (2018) en su investigación concluyó que las intervenciones en las cuales, los detenidos experimentaron violencia o abuso de autoridad, generaron daños morales, inseguridad jurídica y desconfianza. De igual forma Borja y García (2017) afirmaron que para limitar la libertad de tránsito

de una persona debe haber una certeza sobre su proceder delictual y su detención deberá ser solo por decisión judicial .

Por otro lado, el uso de la fuerza física durante las intervenciones y detenciones policiales suele ser una constante, tan es así que el 38% de la población, consideró que los efectivos policiales siempre ejercen fuerza física en sus actuaciones, lo cual concuerda con lo obtenido por Ruiz (2015), quien evidenció que el 80% de los efectivos policiales hacían uso de la fuerza durante sus detenciones , ello producto de la resistencia y agresividad que ejercen los intervenidos. Bernardo y Campos (2017) obtuvieron los mismos resultados en su investigación demostró que existe una alta recurrencia de excesiva fuerza por parte de los efectivos PNP durante sus intervenciones y detenciones los mismos que traen consigo daños físicos y morales.

Para el segundo objetivo específico se realizó una descripción del protocolo seguido por la PNP en los casos de flagrancia delictiva, el mismo que se encuentra regulado en Directiva N° 03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, en el cual se especifica el procedimiento a seguir, así como la base normativa a tener en cuenta durante su actuación. Asimismo cuentan con el Manual de Procedimientos para Operativos policiales aprobado por RD-030-2013-DIRGEN/EMG y el Manual de Documentación policial aprobado por R.D.N°776-2016-DIRGEN/EMG-PNP. creados con la finalidad de integrar y unificar procedimientos, optimizar los resultados de su actuación a la luz de nuestra carta magna, y normativas vigentes.

Sobre la percepción del cumplimiento del protocolo para detenciones en casos de flagrancia por parte de los efectivos policiales, el 41% de los interrogados considera que no lo ejecutan en ningún caso, resultado que guarda concordancia con lo obtenido por Quesquén y Luna (2019) quienes afirmaron que existen múltiples reclamos por

parte de los detenidos, quienes afirmaron haber sido víctimas de un uso excesivo de la fuerza por parte de la PNP durante su intervención, lo que sin duda traía como consecuencia el archivamiento de las denuncias, de igual forma, Lazarte (2017) afirmó que existe un protocolo a seguir para todos los actos policiales, sin embargo hace falta implementar mecanismo que permita asegurar su adecuado cumplimiento

Sobre la viabilidad de la implementación de mecanismos que permitan perennizar la actuación policial en casos de flagrancia, el 59% considera que el Estado no tiene los recursos o condiciones para la compra de los equipos necesarios, los mismos que deberán ser entregados a todos los efectivos que realizan esta labor. El 54% de la población piensa que este mecanismo permitiría resguardar de mejor forma los derechos de los ciudadanos detenidos o intervenidos.

Es necesario mencionar que actualmente se cuenta con la Resolución Directoral 136-2016-DIRGEN/EMG-PNP, sin embargo, existe una notable ausencia de recursos económicos que permitan a las instituciones del estado, la adquisición de implementos y equipos tecnológicos que permitan agilizar y hacer más eficiente la labor policial. Los equipos con los que se cuenta se encuentran en diversas áreas centrales tales como investigaciones, patrulleros inteligentes, pero que evidentemente resultan insuficientes, por lo cual, muchas veces son los mismos efectivos policiales quienes adquieren de manera particular los equipo que necesitan para realizar su trabajo, y es ante esta realidad que muchos de ellos se encuentran en desacuerdo con generar la obligatoriedad de hacer uso de estos equipos ya que tendrían que adquirirlos ellos mismos.

De igual forma, Ozollo (2015) afirmó que tener un adecuado tratamiento de la figura de flagrancia, y regulando correctamente la intervención de los efectivos

policiales al ejecutar detenciones e intervenciones, permitirá tener pruebas válidas que garantizará culminar en un menor tiempo los procesos a la luz de los derechos fundamentales de los detenidos e intervenidos. En todos los casos, las detenciones deben realizarse siempre siguiendo el procedimiento establecido sin violar las garantías constitucionales.

Sobre la necesidad de que los efectivos Policiales cuenten con una formación adicional para poder actuar de una forma adecuada en sus intervenciones, el 41% de la población consultada, considera que es necesario afianzar aspectos éticos durante su formación, resultado que concuerda con lo obtenido por Cruz (2018), cuya población de estudio consideró que existe una ausencia de ética durante la formación profesional de los efectivos PNP, lo que se ve reflejado en su actuar negativo durante sus intervenciones policiales.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

- El uso de medios audiovisuales por parte de los efectivos policiales durante sus intervenciones y detenciones resulta indispensable por cuanto permite apreciar de la manera más objetiva posible los hechos o acontecimientos que se suscitan en estas actuaciones, impidiendo de esa manera que exista una manipulación de las escenas o bienes encontrados, así como dejar constancia de la correcta o incorrecta actuación de los efectivos involucrados. De igual manera permite que exista una coherencia entre la documentación policial, y los informes que emiten con los hechos.
- Una intervención o detención mal realizada trae consigo varias consecuencias negativas. En caso de realizarse un uso excesivo de fuerza o manipular los bienes encontrados, realizar una detención arbitraria trae consigo la posibilidad de que se presenten denuncias por vulneración a derechos fundamentales como la vida, la integridad, libertad y debido procedimiento. Además de poner en riesgo todo el proceso penal iniciado y generar el archivamiento del mismo.
- A nivel institucional existen directivas y manuales que permiten dirigir correctamente la actuación policial, sin embargo estos no suelen ser ejecutados de manera adecuada o son tomados a la ligera durante el desarrollo de las diligencias.
- Actualmente existe una deficiente asignación de presupuesto para adquisición de equipos tecnológicos y modernización de las dependencias policiales, por lo que usualmente son los mismos servidores del orden quienes de manera particular adquieren lo necesario para hacer más eficiente su labor.

4.2 Recomendaciones

- Presentar una propuesta formal al congreso con la finalidad de que se someta a debate la aprobación de una ley que genere la obligatoriedad de perennizar a través de medios audiovisuales las intervenciones y detenciones realizadas por efectivos policiales.
- Capacitación constante a los miembros de la PNP, sobre materias como Derechos Humanos, derecho penal, redacción documental y ética.
- Se recomienda realizar una futura investigación sobre la asignación de presupuestos para adquisición de equipos y modernización de los mismos destinados a hacer más eficiente la labor policial.

REFERENCIAS

- Bernardo, G., y Campos, J. (2017). Implicancia del uso de la fuerza conforme al Decreto Legislativo N° 1186 y la responsabilidad penal en la DIVPOL Norte 1, Los Olivos, 2017 (Tesis de licenciatura). Universidad Privada Telesup, Lima, Perú. Recuperada de <http://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/110>
- Blanco, H. (2021). ¿Cuáles son las formas de perennizar la escena del crimen? Obtenido de <https://iuslatin.pe/cuales-son-las-formas-de-perennizar-laescena-del-crimen/>
- Burneo, N., y Gallo, C. (2021). La (im)posibilidad de calificación de flagrancia en los delitos de receptación. <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/811>
- Cruz, E (2015). *Por una nueva ética de lo público en México: Experiencias sobre el impacto de la corrupción en la eficiencia gubernamental*, México, Fontamara - Universidad Autónoma del Estado de México
- Cruz Santos, E. (2018). Legitimidad en la intervención policial y su influencia en los casos de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada en la zona judicial de huánuco, 2016.
- Delgado, J. (2019). Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en proceso penal, Chiclayo - 2019. Universidad Señor de Sipán, Chiclayo, Pimentel. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6667/Jesus%%20Manuel%20Delgado%20Torres.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Delgado, V. (2103), "Policía, derechos humanos y libertades individuales", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, núm. 17.
- Directiva para la intervención Policial en Flagrante delito. <https://m.cdepol.com/descargas/c/0/i/53312410/directiva-para-la-intervencion-policial-en-flagrante-delito>

- Espinoza, A. (2017). Análisis de la flagrancia delictiva en nuestra legislación precisiones sobre el concepto de presunción de flagrancia. Revista Aula Virtual USMP. <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/805/632>
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos y garantías: La ley del más débil, Madrid, Trotta.
- Flores N. (2019), “La flagrancia como presupuesto para la detención”. Universidad Diego Portales de Chile.
- Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. México: McGraw-Hill Interamericana Editores
- Infantes, C. (2019). Importancia de la intervención policial a conductores en estado de ebriedad y el debido proceso–Tumbes, 2019.
- Landa, C. (2018). Constitución Política del Perú 1993: Comentarios, reformas e índice analítico. Fondo Editorial de la PUCP.
- Ministerio del Interior (2006). Manual de derechos humanos aplicados a la función policial. Recuperado de <https://www.mininter.gob.pe>
- Mora, R. (2013). El Hábeas Corpus como garantía efectiva de Defensa del Derecho a la Libertad. Quito Ecuador: Editorial Universidad Andina Simón Bolívar
- Organización De Las Naciones Unidas, “Resolución 34/169”, *Organización de las Naciones Unidas*, 17 de diciembre, 1979. [Consulta: octubre, 2017]. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/LawEnforcementOfficials.aspx>
- Organización De Las Naciones Unidas, “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley”, *Organización de las Naciones Unidas*, La Habana, Cuba, 7 de septiembre, 1990. [Consulta: noviembre, 2017]. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>
- Otero, M. (2003). Estudios de derechos humanos: Introducción a los derechos humanos, objeción de conciencia y ética judicial, Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México
- Pérez, E. (2017). Implicancias relacionadas con la intervención policial en delitos por tráfico ilícito de drogas en el distrito fiscal, Ventanilla. Universidad César Vallejo, Lima, Lima.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19963/P%c3%20%a9rez_PEG.pdf?sequence=6&isAllowed=y

Pérez, J. (2018). *Efectos de la Detención Indebida por la Posesión de Drogas, Callao 2017*. Lima Perú: Editorial Universidad Cesar Vallejo.

Resolución Directoral. (2012).RD-030-2013-DIRGEN/EMG.<https://m.cdepol.com/descargas/c/0/i/53312303/manual-de-documentacion-policia>

Resolución Directoral 135. (2016). N° 136-2016-DIRGEN/EMG-PNP. Obtenido de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/10/LEGIS.PE-Directivapara-la-intervenci%C3%B3n-policia-en-flagrante-delito.pdf>

Reyes, A. (2004). *El delito flagrante: Sus implicancias en el proceso penal*. Universidad Astral de Chile, Chile - Valdivia. Obtenido de <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2004/fjr456d/pdf/fjr456d.pdf>

Sánchez, C. (2008). *Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno*

Vásquez, C. (2016). *Habeas Corpus Reparador contra Detención Arbitraria e Inconstitucional*. Lima Perú: Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Vásquez J. (2019), "La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, en la corte Superior de Justicia de Lima Norte, 2018". Universidad Cesar vallejo de Lima.

Villegas, E. (2020). *Código Procesal Penal Comentado: Tomo II*. Gaceta Jurídica S.A

ANEXOS

Anexo 1.- Resolución de aprobación de título



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
RESOLUCIÓN N°0881-2023/FADHU-USS

Pimentel, 29 de setiembre del 2023

VISTO:

El oficio N° 0445-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CABRERA SUÁREZ LUIS ROBERTO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación del **Proyecto de Investigación (Tesis)** a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 18° establece que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."

Que, acorde con lo establecido en el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico". La Universidad Señor de Sipán desarrolla sus actividades dentro de su autonomía prevista en la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria N° 30220.

Que, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria N°30220; indica:

- Artículo N° 6°: Fines de la Universidad, Inciso 6.5) "Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística".

Según lo establecido en el Artículo 45° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, "Obtención de Grados y Títulos; Para la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas.

Que, el Reglamento de Investigación de la USS Versión 8, aprobado con Resolución de Directorio N°015-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 72°: Aprobación del tema de investigación: El Comité de Investigación de la escuela profesional eleva los temas del proyecto de investigación y del trabajo de investigación que esté acorde a las líneas de investigación institucional a Facultad para la emisión de la resolución.
- Artículo 73°: Aprobación del proyecto de investigación: El (los) estudiante (s) expone ante el Comité de Investigación de la escuela profesional el proyecto de investigación para su aprobación y emisión de la resolución de facultad.

Que, Reglamento de Grados y Títulos Versión 08 aprobado con resolución de directorio N° 020-2022/PD-USS, señala:

- Artículo 21°: "Los temas de trabajo de investigación, trabajo académico y tesis son aprobados por el Comité de Investigación y derivados a la facultad o Escuela de Posgrado, según corresponda, para la emisión de la resolución respectiva. El periodo de vigencia de los mismos será de dos años, a partir de su aprobación (...).
- Artículo 24°: "La tesis, es un estudio que debe denotar rigurosidad metodológica, originalidad, relevancia social, utilidad teórica y/o práctica en el ámbito de la escuela académico profesional (...)."
- Artículo 25°: "El tema debe responder a alguna de las líneas de investigación institucionales de la USS S.A.C."

Que, visto el informe N° 0445-2023/FADHU-ED-USS de fecha 20 de setiembre del 2023, presentado por la Escuela Profesional de Derecho, eleva el informe del docente de la asignatura de Investigación I el **MG. CABRERA SUÁREZ LUIS ROBERTO**, a fin de que se emita la resolución de aprobación de los temas de Proyecto de Investigación (Tesis) a cargo de los estudiantes registrados en el **semestre académico 2023-I**, quienes cumplen con los requisitos, por lo que se debe proceder a su inscripción respectiva, con fines de sustentación.

RESOLUCIÓN N°0881-2023/FADHU-USS

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR los **PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (TESIS)** de los estudiantes descritos en la lista que forma parte de la presente resolución.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN
1	- GONZALES MILLONES ROMINA UBALDINA - VASQUEZ CHAPOÑAN BRYAN OBED	LA IMPLICACIÓN DE MENORES EN EL SICARIATO Y SU TRATAMIENTO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL PERUANO
2	- DIAZ MARCELO ELEANE NHAYELI - LAM HUAMANCHUMO KARLA FIORELA	ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN EN BASE A LAS PERCEPCIONES Y EXPERIENCIAS DE LAS VÍCTIMAS EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LA CIUDAD DE CHICLAYO – 2023
3	- CASTOPE CAMACHO KEYLA MANUELA - CIEZA PEREZ VILMA EDITH	LA FORMACIÓN JURÍDICA COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA EL ACCESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DE JUEZ DE PAZ EN EL PERU
4	- DIAZ REYES JAROLY DIREY - PUICON SILVA LEYDI NICOL	EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS EN PERÚ
5	- MEJIA MINAYA JOSE JHAMPIERS - MENDOZA NIMA ADRIAN MOISES	EL IMPACTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN EN LAVADO DE ACTIVOS MEDIANTE GRUPOS POLÍTICOS EN CHICLAYO 2021-2022
6	- KU SORIA PAMELA CINTHYA - MEJIA MEJIA FILADELFIO	IMPLICANCIAS JURÍDICAS DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN EL EJERCICIO DEL DERECHO A GOZAR DE UN MEDIO AMBIENTE EQUILIBRADO, EN TENBLADERA 2023
7	- COBEÑAS MORALES VANESSA NICOLE - PASTOR DE LOS RIOS FRIDA ANTONELLA	GARANTIA DE LOS DERECHOS DE MENORES DE EDAD COMO HEREDEROS: ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA-LAMBAYEQUE 2023
8	- JARAMILLO CAUCHA RELY YUBITHZA - PEREZ CORONEL ELIZABETH	LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NINEZ FRENTE AL TRABAJO INFANTIL EN PERÚ
9	- CIEZA ALEJANDRIA SAMUEL - DE LA CRUZ PAICO BLANCA ESTHER	PROPUESTA DE CRITERIOS PARA UNA FIJACIÓN JUSTA Y ADECUADA DE PENSIONES ALIMENTICIAS EN EL PERÚ: UN ENFOQUE EN EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO
10	- BARRAGAN PININ AUDREY JUSTINE - DIAZ CHICO DARIANA JACQUELINE	LA NECESIDAD DE LA SUPRESION DE LA DOBLE INSTANCIA EN LOS PROCESOS ÚNICOS DE EJECUCIÓN EN EL PERÚ
11	DIAZ COBEÑAS ROSA PERLA	EL CONTROL ADMINISTRATIVO Y LA SUPERVISIÓN DEL FONDO MIVIVIENDA EN LA FISCALIZACIÓN DE EMPRESAS INMOBILIARIAS EN EL PERÚ
12	TORRES BENEL ANGIE NICOLE	PROTECCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA DE MUJERES INFÉRTILES A TRAVÉS DE LA REGULARIZACIÓN DE LA MATERNIDAD SUBROGADA EN EL PERÚ
13	MORI ORTEGA JULIO NESTOR	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES INFORMALES EN TIEMPOS DE LA COVID-19: UN ENFOQUE JURÍDICO COMPARADO
14	HEREDIA MALDONADO RAIMUNDO	LA RELEVANCIA JURÍDICA DE LA HUELGA, COMO MEDIO DE DEFENSA AL DERECHO DEL TRABAJADOR EN LA LEGISLACIÓN PERUANA 2023
15	LOCONI CUEVA STEPHANY DAYANA	LA MATERNIDAD SUBROGADA Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN EL PERÚ
16	IDROGO DIAZ FLOR ELIZA	NECESIDAD DE UNA REFORMA LEGAL PARA LA DESPENALIZACIÓN DEL DELITO DE PECULADO Y LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL PERÚ



17	CUMBIA GUERRERO AURORA ELIZABETH	NECESIDAD DE REFORMAR EL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO PARA ASEGURAR LA DEBIDA VALORACIÓN DEL BIEN EXPROPIADO EN EL PERÚ
18	SILVA ZAFRA JOSIAS	OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que las áreas competentes tomen conocimiento de la presente resolución con la finalidad de dar las facilidades para la ejecución de la presente investigación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Dra. Diones Lescano Neily
Decana de la Facultad de Derecho y Humanidades

Mg. Delgado Vega Paula Elena
Secretaria Académica Facultad de Derecho y Humanidades


Anexo 2.- Acta de Aprobación de asesor



ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, Robinson Barrio de Mendoza Vázquez. Quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N.º 0230-2024/FADHU, del proyecto de investigación titulado "OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022", desarrollado por el estudiante: Josías Silva Zafra, del programa de estudios de denominación del programa de estudios, acredito haber revisado, y declaro expedito para que continúe con el trámite pertinentes.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Robinson Barrio de Mendoza Vázquez	DNI: 41202847	 Firma
------------------------------------	---------------	--

Pimentel, 16 de mayo de 2024

Anexo 3.- Acta de Originalidad

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PF2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Martha Olga Marruffo Valdivieso**, coordinadora de Investigación del Programa de Estudios de derecho, he realizado el segundo control de originalidad de la Investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Pregrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del Informe titulado: **Obligatoriedad de grabaciones en las intervenciones policiales en flagrancia delictiva para resguardar los derechos fundamentales en Chiclayo - 2022**

Elaborado por el Bachiller **Silva Zafra Josias**

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un Índice de similitud del 20%, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre Índice de similitud de los productos académicos y de Investigación vigente.

Pimental, 10 de Julio de 2024



Mg. Martha Olga Marruffo Valdivieso
Coordinador de Investigación
Escuela Profesional de Derecho
DNI N° 43647439



NOMBRE DEL JUEZ		Angela Katherine Uchofen Urbina
PROFESIÓN		Abogado
ESPECIALIDAD		Civil y Comercial /Investigación
GRADO ACADÉMICO		Doctor
EXPERIENCIA PROFESIONAL		15 años
CARGO		Docente Tiempo Completo
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
NOMBRES Y APELLIDOS		JOSIAS, SILVA ZAFRA
INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Lista de Cotejo () Cuestionario (x)
OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<p>GENERAL: Analizar la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Identificar los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia b. Describir el protocolo seguido por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva c. Analizar la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial en casos de flagrancia.
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		

DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
<p>¿Qué derechos considera ud. que son conculcados en intervenciones policiales?</p> <p>a. Integridad b. Libertad c. Defensa d. Vida e. Otros: _____</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Con que frecuencia considera ud que los efectivos policiales usan fuerza física durante sus intervenciones y detenciones?</p> <p>f. Siempre g. Casi Siempre h. Casi Nunca i. Nunca</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que los efectivos policiales cumplen con el protocolo de ejecución e intervención durante sus intervenciones policiales?</p> <p>a. Siempre b. Casi Siempre c. Casi Nunca d. Nunca</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que el Estado posee los medios para implementar el uso de medios audiovisuales en intervenciones y detenciones policiales?</p> <p>a. Si b. No</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿En qué materia considera que los efectivos policiales deben incidir durante su formación?</p> <p>a. Ética b. Derechos Humanos c. Derecho Penal d. Derecho Constitucional e. Otros _____</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que la implementación de la obligatoriedad de uso de medios audiovisuales en actuaciones policiales permitirá resguardar de una mejor forma los derechos de los ciudadanos involucrados?</p> <p>a. Siempre</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>:</p>

	b. Casi siempre c. Nunca	
PROMEDIO OBTENIDO:	A (x)	D () :
6. COMENTARIOS GENERALES		
7. OBSERVACIONES		



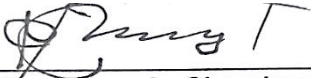
 Angela K. Uchofen Urbina
 ABOGADA
 REG. ICAL. 3649



NOMBRE DEL JUEZ		WALTER EDUARDO CHAMBERGO
PROFESIÓN		Abogado
ESPECIALIDAD		Investigación
GRADO ACADÉMICO		Magister
EXPERIENCIA PROFESIONAL		10 años
CARGO		Docente
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
NOMBRES Y APELLIDOS		JOSIAS, SILVA ZAFRA
INSTRUMENTO EVALUADO		Entrevista () Lista de Cotejo () Cuestionario (x)
OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO		<u>GENERAL:</u> Analizar la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva <u>ESPECÍFICOS:</u> d. Identificar los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia e. Describir el protocolo seguido por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva f. Analizar la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial en casos de flagrancia.
A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.		

DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
<p>¿Qué derechos considera ud. que son conculcados en intervenciones policiales?</p> <p>j. Integridad k. Libertad l. Defensa m. Vida n. Otros: _____</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Con que frecuencia considera ud que los efectivos policiales usan fuerza física durante sus intervenciones y detenciones?</p> <p>o. Siempre p. Casi Siempre q. Casi Nunca r. Nunca</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que los efectivos policiales cumplen con el protocolo de ejecución e intervención durante sus intervenciones policiales?</p> <p>e. Siempre f. Casi Siempre g. Casi Nunca h. Nunca</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que el Estado posee los medios para implementar el uso de medios audiovisuales en intervenciones y detenciones policiales?</p> <p>c. Si d. No</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿En qué materia considera que los efectivos policiales deben incidir durante su formación?</p> <p>f. Ética g. Derechos Humanos h. Derecho Penal i. Derecho Constitucional j. Otros _____</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que la implementación de la obligatoriedad de uso de medios audiovisuales en actuaciones policiales permitirá resguardar de una mejor forma los derechos de los ciudadanos involucrados?</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>:</p>

d. Siempre e. Casi siempre f. Nunca	
PROMEDIO OBTENIDO:	A (x) D () :
6. COMENTARIOS GENERALES	
7. OBSERVACIONES	



 Mg. Walter Eduardo Chamberg Chavesta
 Docente Tiempo Parcial



NOMBRE DEL JUEZ		Manuel Orlando Tafur Marquez
	PROFESIÓN	Abogado
	ESPECIALIDAD	Fiscalía Mixta
	GRADO ACADÉMICO	Magister
	EXPERIENCIA PROFESIONAL	15 años
	CARGO	Fiscal Adjunto Provincial Mixto
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:		
OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022		
3. DATOS DEL TESISISTA		
	NOMBRES Y APELLIDOS	JOSIAS, SILVA ZAFRA
	INSTRUMENTO EVALUADO	Entrevista () Lista de Cotejo () Cuestionario (x)
	OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO	<p><u>GENERAL:</u> Analizar la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>g. Identificar los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia</p> <p>h. Describir el protocolo seguido por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva</p> <p>i. Analizar la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial en casos de flagrancia.</p>
<p>A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que Ud. los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS.</p>		

DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	
<p>¿Qué derechos considera ud. que son conculcados en intervenciones policiales?</p> <p>s. Integridad t. Libertad u. Defensa v. Vida w. Otros: _____</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Con que frecuencia considera ud que los efectivos policiales usan fuerza física durante sus intervenciones y detenciones?</p> <p>x. Siempre y. Casi Siempre z. Casi Nunca aa. Nunca</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que los efectivos policiales cumplen con el protocolo de ejecución e intervención durante sus intervenciones policiales?</p> <p>i. Siempre j. Casi Siempre k. Casi Nunca l. Nunca</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que el Estado posee los medios para implementar el uso de medios audiovisuales en intervenciones y detenciones policiales?</p> <p>e. Si f. No</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿En qué materia considera que los efectivos policiales deben incidir durante su formación?</p> <p>k. Ética l. Derechos Humanos m. Derecho Penal n. Derecho Constitucional o. Otros _____</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIA</p> <p>S:</p>
<p>¿Considera que la implementación de la obligatoriedad de uso de medios audiovisuales en actuaciones policiales permitirá resguardar de una mejor forma los derechos de los ciudadanos involucrados?</p>	<p>A (x) D ()</p> <p>SUGERENCIAS</p> <p>:</p>

g. Siempre h. Casi siempre i. Nunca	
PROMEDIO OBTENIDO:	A (x) D () :
6. COMENTARIOS GENERALES	
7. OBSERVACIONES	



Manuel Omar Tajan Marquez
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA - FERREÑAFE

**OBLIGATORIEDAD DE GRABACIONES EN LAS INTERVENCIONES POLICIALES EN FLAGRANCIA
DELICTIVA PARA RESGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN CHICLAYO - 2022**

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES e INDICADORES	POBLACIÓN Y MUESTRA	METODOLOGÍA	TECNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Formulación Interrogativa:</p> <p>¿Es necesario normar la obligatoriedad de perennizar mediante mecanismos audiovisuales las intervenciones policiales en casos de flagrancia, como mecanismo de protección de derechos fundamentales?</p>	<p>General:</p> <p>Analizar la necesidad de generar la obligatoriedad de la perennización a través de medios audiovisuales durante las intervenciones policiales en los casos de flagrancia delictiva como mecanismo de protección de derechos fundamentales</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Obligatoriedad de perennizar Intervenciones y detenciones policiales</p> <p>Sub-Categoría</p> <p>Mecanismos audiovisuales</p> <p>Sub-Categoría</p> <p>Flagrancia</p>	<p>Población:</p> <p><u>Documental:</u></p> <p>Normativa sobre intervenciones y detenciones policiales</p> <p>Normativa sobre documentación Policial</p> <p>Constitución Política</p> <p><u>Humana:</u></p> <p>15 ciudadanos</p> <p>15 efectivos policiales</p> <p>7 detenidos</p>	<p>Tipo de Investigación:</p> <p>a. Según su finalidad: Básica</p> <p>b. Por su Enfoque: Mixto</p> <p>c. Por su Alcance: Descriptivo</p> <p>d. Según fuente de datos: Documental /Campo</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Análisis documental</p> <p>Encuesta</p>
	<p>Específicos:</p> <p>a. Identificar los derechos que se encuentran implicados durante las intervenciones policiales en casos de flagrancia</p> <p>b. Describir el protocolo seguido</p>	<p>Muestra:</p> <p>No Probabilístico, por conveniencia</p>	<p>Diseño</p> <p>No experimental</p>	<p>Instrumentos:</p> <p>Fichas</p> <p>Cuestionario</p>	

	<p>por la policía Nacional en los casos de flagrancia delictiva</p> <p>c. Analizar la viabilidad de la implementación de mecanismos para perennizar la actuación policial en casos de flagrancia.</p>				
--	---	--	--	--	--